

**LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA
CON FUERZA DE LEY:**

ARTICULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a formalizar la Liquidación y disolución definitiva del Frigorífico Regional Santa Elena S.A., CUIT N°33-56446979-9 de conformidad a la normativa vigente y a las disposiciones que emanen de la presente.-

ARTICULO 2º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos en su carácter de accionista del Frigorífico Regional Santa Elena S.A. a transferir los inmuebles que a continuación se identifican: Inmueble 1: Localizado en Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Feliciano; registrado en la Dirección de Catastro Provincial en plano de mensura N°23.623 y en el Registro de la Propiedad del Inmueble en matrícula N°956.- Inmueble 2: Localizado en Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Feliciano, Ejido de Santa Elena; registrado en la Dirección de Catastro Provincial en plano de mensura N°26.985 y en el Registro de la Propiedad del Inmueble en matrícula N°13.- Inmueble 3: Localizado en Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Feliciano, Ejido de Santa Elena (parte) Centro Rural de Población El Quebracho (parte); registrado en la Dirección de Catastro Provincial en plano de mensura N°27.264 y en el Registro de la Propiedad del Inmueble en matrícula N°956.- Inmueble 4: Localizado en Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Feliciano, Ejido de Santa Elena (parte) Centro Rural de Población El Quebracho (parte); registrado en la Dirección de Catastro Provincial en plano de mensura N°27.786 y en el Registro de la Propiedad del Inmueble en matrícula N°956.- Inmueble 5: Localizado en Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Feliciano, Ejido de Santa Elena (parte) Centro Rural de Población El Quebracho (parte); registrado en la Dirección de Catastro Provincial en plano de mensura N°27.787 y en el Registro de la Propiedad del Inmueble en matrícula N°956.- Inmueble 6: Localizado en Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Feliciano, Ejido de Santa Elena; registrado en la Dirección de Catastro Provincial en plano de mensura N°28.568 y en el Registro de la Propiedad del Inmueble en matrícula N°13.- Inmueble 7: Localizado en Provincia de Entre Ríos,

Departamento La Paz, Distrito Feliciano, Ejido de Santa Elena; registrado en la Dirección de Catastro Provincial en plano de mensura N°28.569 y en el Registro de la Propiedad del Inmueble en matrícula N°13.- Inmueble 8: Localizado en Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Feliciano, Ejido de Santa Elena; registrado en la Dirección de Catastro Provincial en plano de mensura N°28.570 y en el Registro de la Propiedad del Inmueble en matrícula N°13.- Inmueble 9: Localizado en Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Feliciano, Ejido de Santa Elena; registrado en la Dirección de Catastro Provincial en plano de mensura N°28.571 y en el Registro de la Propiedad del Inmueble en matrícula N°13.- Inmueble 10: Localizado en Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Feliciano, Ejido de Santa Elena; registrado en la Dirección de Catastro Provincial en plano de mensura N°28.572 y en el Registro de la Propiedad del Inmueble en matrícula N°13.- Inmueble 11: Localizado en Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Feliciano, Ejido de Santa Elena; registrado en la Dirección de Catastro Provincial en plano de mensura N°28.573 y en el registro de la propiedad del Inmueble en matrícula N°13.- Inmueble 12: Localizado en Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Feliciano, Ejido de Santa Elena; registrado en la Dirección de Catastro Provincial en plano de mensura N°28.574 y en el Registro de la Propiedad del Inmueble en matrícula N°13.- Inmueble 13: Localizado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Ciudad de Paraná, Área urbana, Distrito U.C.C. Segunda Sección, Manzana N°11; registrado en la Dirección de Catastro Provincial en plano de mensura N°56.171 y en el Registro de la Propiedad del Inmueble en matrícula N°108.356.-

Las localizaciones de los inmuebles fueron consignadas tal como se localizaron al momento de registración de los inmuebles, con las futuras transferencias pueden ser actualizadas según lo establezca la jurisdicción a la que pertenezcan.-

ARTICULO 3°.- Las transferencias se podrán realizar a título gratuito en favor de la Provincia, los municipios, las Juntas de Gobierno, las

Comunas y/u organismos sin fines de lucro, que en razón de un interés social se declaren convenientes y, a título oneroso a las demás personas físicas y/o jurídicas que así lo soliciten conforme los lineamientos generales y mecanismos establecidos en la Ley N° 5140.-

ARTICULO 4°.- Dispóngase la regularización dominial de todos los inmuebles de titularidad del Frigorífico Regional Santa Elena S.A., con plano, o de superficie no identificada o individualizada registralmente como remanente, a los efectos del perfeccionamiento de los títulos para ser transferidos de acuerdo a las directivas contenidas en los Artículos 2° y 3° de la presente.

ARTICULO 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a designar a el y/o los Liquidador/es del Frigorífico Regional Santa Elena S.A. y por su intermedio suscribir toda la documentación pertinente a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3° y 4° de la presente, como así también se autoriza a suscribir toda la documentación necesaria para formalizar las transferencias, la liquidación y disolución de la sociedad Frigorífico Regional Santa Elena S.A.-

ARTICULO 6°.- Condónase la obligación de pago de toda deuda exigible que por impuestos, tasas o gravámenes registren los inmuebles, muebles y/o derechos de titularidad de Frigorífico Regional Santa Elena S.A. y exímase del pago de cualquier impuesto, tasa o gravamen que pueda generar la liquidación y/o disolución del Frigorífico Regional Santa Elena S.A.-

ARTICULO 7°.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno para realizar los trámites pertinentes para formalizar las transferencias de los inmuebles y contribuir en las tareas necesarias para concretar la liquidación.-

ARTICULO 8°.- Dispóngase que la liquidación no podrá extenderse más allá de los 12 meses de sancionada la presente, salvo por cuestiones

extraordinarias y fundadas, donde el Poder Ejecutivo Provincial podrá extender el presente plazo.-

ARTICULO 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas reglamentarias que sean necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente ley.-

ARTICULO 10°.- Comuníquese, etcétera.-